



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 27 de Agosto de 2021

NÚM. 47

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ACTA DE S.O. 85/21 DE CABILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 15 (QUINCE) DE ABRIL DEL 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

6.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE: ANUNCIOS; ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA; ECOLOGÍA; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;**

LIMPIA; MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE; PANTEONES; RASTRO Y EXPENDIOS DE CARNE; Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 2018-2021.

7.- . . .

8.- . . .

.....
.....
.....

SEXTO PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE: ANUNCIOS; ASISTENCIA SOCIAL; CULTURA; ECOLOGÍA; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; **ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;** LIMPIA; MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE; PANTEONES; RASTRO Y EXPENDIOS DE CARNE; Y TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EN USO DE LA PALABRA EL C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA A LOS MIEMBROS DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE INTERVENGA EN LA PRESENTE SESIÓN EL L.A.C. ISRAEL LUNA GARCÍA, CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE EXPONGA ANTE EL PLENO LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS. . .

.....
.....
.....

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PRESENTE PUNTO, EL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, POR LO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES.

.....
.....
.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 10:00 (DIEZ HORAS) DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS! (Firmados).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN. EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario

que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con Reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los Reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma Ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus Reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

El artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán considera, como servicio público, toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas y que es realizado por la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Que es necesario determinar las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de los estacionamientos que existen en el Municipio de Contepec, con el propósito de proteger y dar certeza jurídica tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio, en beneficio de la sociedad de nuestro Municipio.

En este contexto, se propone el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

Las Disposiciones Generales del Servicio; Obligaciones, Prohibiciones y Vigilancia de los Prestadores de Servicio de Estacionamiento Público; Especificaciones de los Estacionamientos Públicos; Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento Público; Tipos de Estacionamientos Públicos; Visitas de Verificación; y Recursos de Revisión.

El Reglamento de Estacionamientos Públicos de Contepec es de suma importancia para el fortalecimiento del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de los estacionamientos que existen en el Municipio; con el interés de proteger y dar certeza jurídica tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio, en beneficio de la sociedad de nuestro Municipio.

El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece Reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 85/21, celebrada el día 15 del mes de abril del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, las normas que el mismo contiene son de observancia general en el Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 2º. Se declara que las actividades relacionadas con la

recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos, así como la construcción y funcionamiento de dichos lugares o locales en el Municipio de Contepec, Michoacán, constituye un servicio público, por estar encaminados a satisfacer una necesidad pública o de interés social.

Artículo 3º. El servicio público de estacionamiento se prestará en el Municipio de Contepec, Michoacán; mediante placa de funcionamiento otorgada por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, en los términos o condiciones establecidos en este Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Contepec, Michoacán y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 4º. Es facultad del Presidente Municipal por conducto de la Secretaría, autorizar a los particulares las actividades relacionadas con el otorgamiento del servicio público de estacionamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Protección Civil y Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Contepec, en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y disposiciones complementarias, por lo que respecta a la localización, ubicación y construcción de los locales destinados al servicio público de estacionamiento.

Artículo 5º. Para los efectos de este Reglamento se denomina:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano colegiado de Gobierno del Municipio de Contepec, Michoacán;
- II. **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Contepec, Michoacán;
- III. **Dirección de Obras:** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Contepec, Michoacán;
- IV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Contepec, Michoacán;
- V. **Protección Civil:** Dirección de Protección Civil del Municipio de Contepec, Michoacán;
- VI. **Reglamento:** Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Contepec, Michoacán; y,
- VII. **Servicio público de estacionamiento:** Al lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.

Artículo 6º. La Administración Pública Municipal de Contepec, a través de sus dependencias administrativas y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales en vigor, formulará los estudios necesarios para determinar las áreas donde podrá establecerse el servicio público de estacionamiento en el Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 7º. El servicio público de estacionamiento podrá ser

proporcionado por la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, por otros organismos públicos o por particulares, previa autorización o concesión del Ayuntamiento.

Artículo 8º. El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, podrá otorgar placa de funcionamiento para prestar el servicio público de estacionamiento, previa consideración de lo siguiente:

- I. Exista viabilidad determinada por las Direcciones de Obras, Protección Civil y Seguridad Pública del Municipio de Contepec, Michoacán;
- II. Ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio;
- III. Demanda de servicio de estacionamientos en la zona; y,
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 9º. Los asuntos y controversias sobre la autorización y cualquier cuestión sobre servicio público de estacionamiento y sus servicios conexos se decidirán aplicando:

- I. El presente Reglamento;
- II. El Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Contepec;
- III. El Reglamento de Construcción del Municipio de Contepec, Michoacán;
- IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Las demás disposiciones legales aplicables al caso.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 10. Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio público de estacionamiento, estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 11. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, las Direcciones de Obras y la de Protección Civil, en los términos de este Reglamento:

- I. Vigilarán que las construcciones e instalaciones donde se preste el servicio de estacionamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética;
- II. Dictarán las disposiciones convenientes para la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios, en relación con el servicio público de estacionamiento instalado en edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias para que cesen tales peligros, molestias y en caso de no ser posible esto

sugerirá, al Ayuntamiento, la cancelación de la placa de funcionamiento que se haya otorgado para el funcionamiento del servicio público de estacionamiento;

- III. Dictaminarán, de acuerdo con este Reglamento, sobre la ocupación o el uso de un inmueble que pretenda destinarse al servicio público de estacionamiento;
- IV. Inspeccionarán las construcciones e instalaciones, a efecto de que se realicen y funcionen en los términos en que fueron autorizados y de conformidad con las leyes y demás disposiciones de observancia general sobre la materia y ordenará la suspensión o, en su caso, la demolición de aquellas que no se ajusten a tales condiciones; y,
- V. Llevarán un registro de peritos responsables y especializados en construcciones dedicadas a servicio público de estacionamiento y tendrá todas las facultades que sobre construcciones o servicios le confieren las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 12. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio, para la construcción y modificación de inmuebles que sean destinados para el servicio público de estacionamiento de vehículos.

Artículo 13. En el Municipio de Contepec, Michoacán, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes. En las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, la Secretaría reglamentará el uso de dichos lugares mediante anuncios de restricción.

Artículo 14. Se prohíbe el servicio público de estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa placa de funcionamiento que otorgue el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría, mediante el pago de la cuota que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 15. El servicio público de estacionamiento de vehículos de carga, para el efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública.

Artículo 16. Solo en casos excepcionales y previa expedición de la Placa de Funcionamiento por la autoridad municipal, podrá autorizarse el servicio público de estacionamiento de vehículos de carga en la vía pública, previo el pago de derecho de vía.

Artículo 17. La vigilancia y control de los servicios públicos de estacionamiento en la vía pública, estará a cargo del personal de la Secretaría y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 18. El servicio público de estacionamiento que preste a los particulares, se realizará preferentemente en edificios construidos o acondicionados especialmente para ello, para cuya construcción e instalaciones se acatarán las disposiciones de este Reglamento y además las del Reglamento de Construcción del Municipio de Contepec y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. En los edificios públicos, el área de servicio público de estacionamiento será fijado por la Dirección de Obras y previa opinión de Protección Civil del Municipio.

Artículo 20. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará respecto de los estacionamientos en los edificios público o privados destinados a mercados o a lugares para el desarrollo de espectáculos públicos y, para tal efecto, la Dirección de Obras deberá tomar en consideración:

- I. Las necesidades sociales y comerciales de la localidad;
- II. El crecimiento demográfico en los próximos 10 años;
- III. Las necesidades de servicio público de estacionamiento de los empleados de las citadas edificaciones públicas y privadas;
- IV. Los resultados de las estadísticas en razón a las épocas del año en que los lugares mencionados con antelación estén mayor o menor concurridos; y,
- V. El área verde que debe designarse para contrarrestar la contaminación ambiental.

Artículo 21. La conservación de los edificios o locales destinados a establecimientos de vehículos, deberá ajustarse a los dispositivos de este Reglamento y del Reglamento de Construcción del Municipio de Contepec.

Artículo 22. En los locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, la persona física o moral que preste el servicio estará obligada:

- I. A mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. A emplear personal responsable y educado;
- III. A sujetarse al horario que establezca de conformidad con este Reglamento;
- IV. A sujetarse a la tarifa autorizada por el Municipio de Contepec, Michoacán, misma que deberá fijarse en lugar visible para el público;
- V. A mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios;
- VI. A expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades;
- VII. A formular declaración expresa de hacerse directamente responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, los que igualmente deberán fijarse en lugar visible para el público, para lo cual deberán contratar el seguro correspondiente;
- VIII. A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentran en el establecimiento;

IX. A responsabilizarse por los objetos que se encuentren dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a este mediante entrega de los mismos por inventario;

X. A llevar un libro, previamente autorizado por la Secretaría, para el registro de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;

XI. A prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro de las horas autorizadas para ello; y,

XII. Que el personal que labore en estacionamientos públicos porte un gafete que lo identifique.

Artículo 23. Las relaciones del interesado con sus empleados o trabajadores, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento interno y en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 24. La construcción de los edificios o locales destinados a servicio público de estacionamiento para el servicio público y sus instalaciones, deberán sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio de Contepec, Michoacán, en vigor y demás preceptos legales aplicables al caso.

Artículo 25. El estacionamiento deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Tener carriles separados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 metros;
- II. Contar con áreas de ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y a cada uno de los carriles;
- III. Contar con una longitud mínima de 6.0 metros y una anchura mínima de 1.80 metros;
- IV. Contar con una altura mínima de 2.50 metros;
- V. Tener área de recepción de vehículos;
- VI. Contar con alumbrado en todas las áreas del estacionamiento; y,
- VII. Tener equipo de prevención de incendios y otras emergencias.

Artículo 26. Las rampas del estacionamiento tendrán una pendiente máxima de 1.50 metros y una anchura mínima de circulación de 2.50 metros en recta y 3.50 metros en curva, con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

Artículo 27. Las rampas serán delimitadas por guarnición con altura de 15 centímetros y una banquetta de protección de 30 centímetros de anchura en recta y de 350 centímetros en curva.

Artículo 28. Las circulaciones verticales ya sean en rampa o

montacargas, serán independientes de las áreas de descenso y ascenso de las personas.

Artículo 29. En el estacionamiento se marcarán cajones cuyas dimensiones podrán ser de 2.0 x 4.0 metros o bien de 2.35 x 5.50 metros, delimitados por topes colocados a 75 centímetros y 1.25 metros respectivamente, de los planos de muros o fachadas.

Artículo 30. Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos, deberán tener una banqueta de 15 centímetros de altura y 30 centímetros de anchura con los ángulos redondeados.

Artículo 31. Si las áreas del estacionamiento estuvieren a nivel, los cajones se dispondrán en tal forma que, en caso de falla en el sistema de frenos, el vehículo quede detenido en los topes del cajón.

Artículo 32. Los servicios públicos de estacionamiento deberán contar con caseta de control, con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios para hombres y mujeres que considere conveniente la Dirección de Obras.

Artículo 33. Cuando no se construyan edificios para servicio público de estacionamiento de vehículos y se utilice únicamente terreno, éste deberá invariablemente:

- I. Pavimentarse con asfalto, concreto o material pétreo para drenarse adecuadamente;
- II. Contar con entradas y salidas independientes;
- III. Delimitar las áreas de circulación con las de los cajones y contar con topes para las ruedas;
- IV. Tener bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de 2.50 metros; y,
- V. Tener casetas de control y servicios sanitarios, con las mismas características señaladas para los edificios de servicio público de estacionamiento de este capítulo.

Artículo 34. Los estudios técnicos a que se refiere el artículo 6° de este Reglamento, quedarán en la Dirección de Obras a disposición de los particulares interesados en la prestación del servicio público de estacionamiento.

Artículo 35. El servicio de estacionamiento que se preste en instituciones públicas, privadas o por particulares, requiere la autorización del Municipio, la que se otorgará en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Artículo 36. Para el efecto de obtener la Placa de Funcionamiento para estacionamiento público a que se refieren el presente Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud de placa de funcionamiento para la construcción y funcionamiento de servicio público de estacionamiento, con los siguientes requisitos:

- I. Proyecto de construcción de estacionamiento público;
- II. Proyecto de modificación o acondicionamiento de estacionamiento público;
- III. Escritura pública o contrato de arrendamiento del predio que será destinado a estacionamiento público; y,
- IV. Tarjeta predial y recibo de agua potable al corriente del predio que será destinado a estacionamiento público.

Artículo 37. Las solicitudes de Placa de Funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán dirigirse al Presidente Municipal Constitucional de Contepec, Michoacán:

- I. El nombre y demás generales del solicitante;
- II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona moral, deberá anexar el acta constitutiva correspondiente, acatando, en todo caso, a lo dispuesto por las disposiciones sobre inversión extranjera;
- III. Describir, con precisión, el lugar donde se va establecer el servicio público de estacionamiento, superficie, linderos, exhibir el título de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, con la autorización del arrendador o comodante, para que se realice la obra de construcción con destino a servicio público de estacionamiento;
- IV. Debiendo anexar un plano y proyecto sobre la realización de la obra;
- V. Categoría del servicio público de estacionamiento que se pretende;
- VI. Horario a que se sujetará;
- VII. Registro Federal de Contribuyente; y,
- VIII. La aceptación del solicitante a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 38. La solicitud a que se refiere el artículo anterior se presentara por conducto de la Secretaría, misma que deberá resolver sobre su admisión y trámite dentro de un término de 5 días hábiles.

Artículo 39. En el término de 5 días hábiles, se notificará al interesado, que reúne o no los requisitos mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 40. En caso de ser admitida la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado, mismo que notificará a la Dirección de Obras para que ésta, previo los tramites señalados en el presente Reglamento, dictamine si es procedente autorizarse o no la solicitud, a efecto de que el Municipio acuerde en definitivo lo conducente.

Artículo 41. Otorgada la placa de funcionamiento por acuerdo del Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, el interesado deberá proceder a la construcción o acondicionamiento

del local donde se prestará el servicio, en los términos de este Reglamento.

Artículo 42. En el caso del artículo anterior, la autorización quedará sin efecto si no se inician los trabajos en un lapso de treinta días hábiles.

Artículo 43. Las personas que hayan obtenido la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán ejecutar las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, en los términos de este Reglamento y acatando las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio.

Artículo 44. Las personas interesadas en la reparación, adaptación o demolición de edificios y construcciones destinadas para el servicio público de estacionamiento, que estén funcionando, se ajustarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45. La construcción, adaptación, reparación y demolición de edificios para el servicio público de estacionamientos, se tramitarán en la forma y términos que establece el Reglamento de Construcción del Municipio.

Artículo 46. Las cuotas que el interesado deberá de pagar, mensual o anualmente por la placa de funcionamiento que se le otorgue para la prestación del servicio de estacionamiento, así como por las inspecciones que se realicen, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, Michoacán.

Artículo 47. Cuando el tiempo por el cual se haya otorgado una placa de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento haya vencido, el beneficiario podrá solicitar el refrendo correspondiente por otro periodo igual, previa ratificación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 48. En el caso de que el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento acuerde el refrendo de la placa de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, el interesado, de inmediato, deberá proceder a cumplir las modificaciones que hubiere hecho la Secretaría en el acuerdo respectivo, para la prestación del servicio, cuidando de que éste en ningún momento quede interrumpido.

Artículo 49. Las placas de funcionamiento que se otorguen a organismos públicos para la prestación del servicio público de estacionamientos, se registrará por las normas de este Reglamento en cuanto al trámite de la solicitud correspondiente y será el acuerdo del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, el que fije las bases de la autorización, así como las condiciones en que habrá de prestarse el servicio asignado a la institución o entidad pública de que se trate.

Artículo 50. Los derechos derivados de las placas de funcionamiento a que se refiere este capítulo, están fuera del comercio y, por ende, no serán objeto de cesión, venta o contrato traslativo de uso o propiedad total o parcialmente; siendo, además, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 51. Será nulo de pleno derecho y, por tanto, no se requerirá

de declaración judicial o administrativa, todo acto que se verifique en contra de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 52. Las personas que actualmente ejercitan actividades relacionadas con el funcionamiento de lugares destinados al servicio público de estacionamientos de vehículos en el Municipio de Contepec, deberán ajustarse a las normas o disposiciones de este Reglamento, por lo que respecta a la construcción y funcionamiento de dichos establecimientos y tendrán derecho preferente para el otorgamiento de la placa de funcionamiento.

Artículo 53. Lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ejercitarse presentando la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, en un término de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

Artículo 54. Cuando se haya otorgado placa de funcionamiento para operar el servicio público de estacionamiento, en un bien inmueble propiedad del Municipio y a través de una concesión a particular; al concluir el plazo de la misma o declararse su caducidad, el propio Municipio, al realizar la reversión de la concesión, pasarán los bienes, documentos y derechos relacionados con la placa de funcionamiento, libres de todo gravamen, al patrimonio del mismo Municipio.

Artículo 55. El derecho establecido en el artículo anterior, no se ejercerá por el Municipio cuando el servicio público de estacionamiento se encuentre establecido en inmuebles de propiedad particular.

CAPÍTULO V

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 56. El Municipio podrá modificar las modalidades que requiera la prestación del servicio público de estacionamiento.

Artículo 57. Las actividades conexas del servicio público de estacionamiento se proporcionarán mediante la autorización municipal en los términos de las leyes y reglamentos respectivos. Artículo 58. Para los efectos de este Reglamento, los locales donde se preste el servicio público de estacionamiento se clasifican en tres categorías:

- I. **Tipo A:** Los edificios construidos expresamente para la prestación del servicio que reúnan todos los requisitos establecidos por este Reglamento y el Reglamento de Construcción;
- II. **Tipo B:** Los servicios públicos de estacionamientos que, aun cuando cuenten con edificio propio o que haya sido construido para la prestación del servicio, dicho servicio sea accesorio a la actividad principal del edificio, así como los que ocupen sótanos, planta baja o azoteas de edificios y los que ocupen locales a nivel acondicionados para el servicio público de estacionamiento, techados y con pavimento de asfalto o concreto; y,
- III. **Tipo C:** Los demás locales donde se preste el servicio por autorización otorgada por el Municipio, en atención a las

necesidades del mismo requerimiento de la zona donde se encuentren.

Artículo 59. El Municipio de Contepec, a través de la Secretaría, llevará un registro del personal que labore en los estacionamientos públicos.

Artículo 60. En relación al artículo anterior, los propietarios o responsables de los estacionamientos públicos deberán dar a conocer, a la autoridad municipal, dentro de las 72 horas siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal y sus respectivos domicilios y empleos que desempeñen, a fin de obtener, de la Secretaría, el gafete de autorización.

Artículo 61. El horario dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento al público, será fijado por el Municipio al conceder la autorización y placa de funcionamiento correspondiente, pudiendo ser:

- I. Diurno. Cuando se comprenda de las 7:00 a las 19:00 horas;
- II. Nocturno. Cuando se comprenda de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente; y,
- III. Mixto. Cuando el establecimiento funcione las 24:00 horas del día.

Artículo 62. Los establecimientos o locales destinados a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo acuerde el Municipio de Contepec, Michoacán, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

Artículo 63. Las tarifas o precios del servicio público de estacionamiento serán fijados, anualmente, por el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán.

Artículo 64. Todos los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento cobrarán el precio fijado por el Ayuntamiento, de conformidad al tipo de establecimiento autorizado.

Artículo 65. Las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, deberán constar en lugar visible y legible en el establecimiento.

Artículo 66. En cuanto a las tarifas que se coloquen en el estacionamiento, deberán contar los caracteres de una altura mínima de 15 centímetros, que indiquen los precios por hora.

Artículo 67. La placa de funcionamiento del estacionamiento contendrá:

- I. El nombre del estacionamiento;
- II. Domicilio;
- III. Categoría; y,
- IV. Número de placa de funcionamiento.

Artículo 68. La placa de funcionamiento del estacionamiento se fijará en lugar visible, a la entrada y salida de los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento, debidamente firmada por el Presidente Municipal o el servidor público que éste designe.

Artículo 69. Los boletos a que se refiere el artículo 22 fracción VI de este Reglamento se imprimirán:

- I. En paquetes no mayores de cien recibos;
- II. Deberán contener un talonario y la contraseña correspondiente que se le entregará al usuario del servicio, en la que se hará constar además de la identificación fiscal;
- III. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas de circulación;
- IV. El número de control de la contraseña;
- V. El día, hora de ingreso y la tarifa aplicable;
- VI. En la parte del reverso deberá contener los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del prestador del servicio;
- VII. El servicio público de estacionamiento que se preste bajo control electromecánico, los boletos no contendrán la descripción del vehículo;
- VIII. Los boletos que se utilicen por los establecimientos destinados a la prestación del servicio público de estacionamientos, deberán contener, igualmente, la declaración a que se refiere el artículo 22 fracción VII de este Reglamento o, en su caso, la mención del seguro contra daños, pérdida parcial y total del vehículo; y,
- IX. El sello de la Secretaría.

Artículo 70. Son causas de cancelación de la placa de funcionamiento:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado, para tal efecto, en la propia placa de funcionamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No constituir las garantías del interesado, dentro de los plazos que señale el Municipio;
- III. Interrumpir el servicio, todo o en parte, sin causa justificada o sin la autorización del Municipio;
- IV. Aplicar tarifas distintas a las aprobadas por el Ayuntamiento;
- V. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la placa de funcionamiento, los derechos derivados de la misma o de los inmuebles destinados a la misma, sin la autorización del Municipio;
- VI. Modificar el horario sin la autorización del Municipio;
- VII. No acatar las disposiciones de la Dirección de Obras o de

Protección Civil, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones cuando éstas dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia, higiene, seguridad y comodidad;

- VIII. Disolver la sociedad que ejerce este servicio durante la vigencia de las placas de funcionamiento, de tal forma, que implique un cambio de su naturaleza jurídica, con violación a las leyes que rigen las sociedades mercantiles;
- IX. No exhibir la tarifa determinada por el Ayuntamiento; y,
- X. Que el personal no porte el gafete de autorización.

Artículo 71. La cancelación de una placa de funcionamiento solo podrá ser declarada por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría, debiendo observar, para ello, las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 72. La placa de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, podrá terminar previo acuerdo de la Secretaría, en los siguientes casos:

- I. Por vencimiento del plazo pactado en la placa de funcionamiento;
- II. Por imposibilidad del interesado para prestar el servicio;
- III. Por expropiación del inmueble que se utiliza para la prestación del servicio; y,
- IV. Por mutuo consentimiento del prestador del servicio y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 73. El acuerdo de la Secretaría que declare la cancelación una placa de funcionamiento, que haya sido otorgado para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberá ser notificado al prestador del servicio.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 74. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, podrá en cualquier tiempo:

- I. Ordenar la verificación de los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines; y,
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la placa de funcionamiento y de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 75. La Secretaría tendrá, en todo tiempo, la facultad de

acordar las medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Al que infrinja las disposiciones que contiene este Reglamento, será sancionado con:

- I. Multa de diez a cien unidades de medida y actualización vigentes, en la primera ocasión;
- II. En caso de reincidencia se duplicará la sanción que hubiere sido impuesta por primera vez;
- III. En caso de que el reincidente continúe infringiendo el presente Reglamento, se procederá a la cancelación de la placa de funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 77. Las multas a que se refiere el artículo anterior, son independientes de la obligación de pagar los impuestos o derechos que, conforme a la ley de ingresos municipales, corresponden al infractor.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 78. La persona que se vea afectada en sus derechos por los actos de la Administración Municipal o del Secretario del Ayuntamiento derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Presidente Municipal.

Artículo 79. El término para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

Artículo 80. El recurso de revisión deberá ser presentado ante el Ayuntamiento, integrando el expediente con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo, dentro del término de 5 días hábiles, al Presidente Municipal para su resolución.

Artículo 81. Al presentar el Recurso de Revisión se acompañará:

- I. El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito;
- II. El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral o física;
- III. Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre; y,
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 82. El Presidente Municipal contará con 10 días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir de que le sea entregado el Recurso con las constancias de referencia.

Artículo 83. En contra de la resolución dictada en el Recurso de Revisión no podrá interponerse medio de impugnación municipal

alguno, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Contepec entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se sustanciarán y decidirán

conforme al Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Estacionamientos Públicos en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 85/21 de fecha 15 del mes de abril de 2021. (Firmados).